

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Evacuado ya por la Comisión de Profesores químicos, creada por el art. 2.º del Real decreto de 27 de Octubre último, el informe que el art. 3.º dispone, de conformidad con el dictamen emitido, y con el fin de que se ponga en vigor cuanto la expresada soberana disposición ordena, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el reconocimiento y desnaturalización de los alcoholes de industria extranjeros que se presenten en las Aduanas, se practiquen por los medios siguientes:

##### RECONOCIMIENTO

*Primera operación.*—En un tubo de ensayo bien limpio, se colocarán dos centímetros cúbicos próximamente del alcohol que se ha de reconocer, y sobre él se verterá con precaución y resbalando por las paredes del tubo, un volumen igual de ácido sulfúrico puro de 66º é incoloro. Se observará primero, sin agitar, si se forma una zona coloreada entre las dos capas de ácido y alcohol, y después se agitará el tubo para mezclar los dos líquidos, observando si toma color la mezcla al cabo de un cuarto de hora. Si al hacer esta operación se observa primero la zona coloreada intermedia, y después coloración perceptible, el alcohol es impuro, y por lo tanto, rechazable para su uso en bebida.

*Segunda operación.*—En un tubo de ensayo bien limpo, se colocarán unos cuatro centímetros cúbicos del alcohol, y sobre él se verterá un volumen igual de una solución de potasa cáustica por el alcohol, preparada con una parte de potasa y tres de agua destilada. Se agitará en seguida el tubo para que se mezclen los dos líquidos, y se observará si toma color amarillo la mezcla, mirando el tubo por refracción ó al trasluz. Si el líquido adquiere co-

loración amarilla perceptible por refracción, se considerará el alcohol como impuro, y por lo tanto, impropio para bebida; sin que sea obstáculo para su aceptación el viso amarillento que puede aparecer en el menisco del líquido mirado por reflexión.

Para ambas operaciones bastará la observación durante un cuarto de hora en cada una.

##### DES NATURALIZACIÓN DE LOS ALCOHOLES IMPUROS

En el tonel ó envase donde se halle contenido el alcohol se agregará una parte de aceite de petróleo por cien de alcohol, ó sea un litro en cada hectolitro, agitando bien para que se mezclen ambos líquidos

2.º Los ensayos de reconocimiento y las operaciones de inutilización ó desnaturalización de los alcoholes de industria extranjeros, se practicarán por los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas, con intervención de los funcionarios periciales del ramo, encargados del despacho, que firmarán con aquéllos las diligencias de ensayo y desnaturalización.

3.º Los importadores de alcoholes extranjeros satisfarán á los Inspectores farmacéuticos una peseta 50 céntimos por cada ensayo que éstos practiquen.

4.º Será obligación de los mismos importadores el facilitar en cada caso el aceite de petróleo que sea necesario para la desnaturalización del alcohol de industria que introduzcan en el Reino.

5.º Las Aduanas clasificarán los alcoholes industriales extranjeros por las marcas que usen las fábricas, y el ensayo se hará por una pipa por cada 10 de la misma marca.

De Real orden lo comunico á V. E. para que las reglas establecidas tengan fiel cumplimiento en cada una de las Aduanas que han quedado habilitadas para la admisión de alcoholes extranjeros. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1887.—López Puigercerver.—Sr. Director general de Aduanas.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consulta-

do á este Ministerio con fecha 29 de Septiembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Serafín Cervellera, sustituido por el de igual grado D. José Bojort, en nombre de D. Carlos Francelinus, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 29 de Septiembre de 1884, que confirmó el decreto del Gobernador de la provincia de Murcia aprobando el expediente registro minero *Francisco y María de Jesús*, término de Mazarrón, en la antedicha provincia:

Resulta:

Que el 18 de Enero de 1877, D. Vicente Barberán solicitó del Gobernador de la provincia de Murcia doce pertenencias mineras, término de Mazarrón, paraje *Cabezo de las Envoncales*, designación y linderos que expresaba la instancia:

Que admitido el registro y publicados edictos, pasó el expediente, para demarcar, al Ingeniero, el cual manifestó hallar oscura la designación:

Que D. Rafael Lario, en nombre de la persona que se había subrogado en el registrador, presentó instancia solicitando gracia por no haber acusado la morosidad de la Administración, y por Real orden de 23 de Marzo de 1878 le fué otorgada dicha gracia:

Que no habiendo efectuado el interesado en el registro el depósito de la suma exigida para dar curso al expediente, el Gobernador en 21 de Septiembre de 1878 lo declaró fenecido y sin curso; decreto que revocó una Real orden de 2 de Abril de 1881, y después de haberse suscitado otro incidente con el interesado en el registro *Caridad*, que aspiraba al mismo terreno que el de *Francisco y María de Jesús*, se dictó Real orden en 1.º de Marzo de 1883 declarando fenecido y sin curso el expediente *Caridad*, y reclamada esta Real orden en vía contencioso administrativa, por Real orden de 27 de Febrero de 1884 se declaró improcedente, reservando al actor su derecho si lo tuviere, para cuando se otorgue el título de propiedad á la mina *Francisco y María de Jesús*:

Que el Gobernador, en 12 de Mayo de 1883, aprobó el expediente de este último registro, y apelado dicho de-

creto para ante el Ministerio de Fomento, previo informe de la Junta superior facultativa de Minería, recayó la Real orden de 29 de Septiembre de 1884, al principio extractada, confirmando lo resuelto por el Gobernador.

Que el Licenciado D. Serafín de Cervellera, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y de que si á ello hubiese lugar que lo fueran igualmente dos Reales órdenes de 1.º de Marzo de 1883 y dos de Abril de 1881:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque el actor, al oponerse al registro *Francisco y María de Jesús*, lo hacía en concepto de interesado en el registro *Caridad*, y como este último había sido cancelado, carecía de personalidad para oponerse á la concesión, según el texto expreso de las Reales órdenes de 20 de Mayo de 1882 y 15 de Septiembre de 1884.

Visto el art. 89 de la ley de Minas, por el cual se concede el recurso en vía contenciosa contra las resoluciones que otorguen ó nieguen el derecho de propiedad sobre minas, escoriales, terreros y galerías generales:

Visto el párrafo tercero del art. 75 del reglamento para ejecución de la ley citada, según el cual podrán admitirse las solicitudes de investigación ó registro que se refieran á terrenos objeto del expediente en tramitación, cuando en dichas solicitudes se exprese que estos expedientes contienen vicios de nulidad que los invaliden. En tales casos, si la nulidad es cierta y procede declararla, el Gobernador providenciará lo conveniente; pero si no existiere la causa de nulidad alegada, la solicitud de investigación ó registro que la presuponga será desestimada, quedando sin curso ni valor alguno, y el expediente primitivo continuará su curso en la forma y con los plazos que corresponda:

Vistos los párrafos segundo y cuarto del artículo antes citado, que disponen que no se admitirá y dará curso á solicitudes de registro ó investigación que se refieran á terrenos ya registrados ó investigados, cuyos expedientes se ha-

llen en trámite, y que si tuviere la falta de lo prevenido, los Gobernadores decretarán la cancelación de los expedientes como nulos y sin valor:

Vista la Real orden de 20 de Mayo de 1882, que con relación á lo dispuesto en el art. 75 citado declara que los interesados en expedientes que, en observancia de dicho artículo, fueren declarados nulos y sin curso ni valor alguno, no tienen personalidad legal para oponerse en vía gubernativa á la prosecución y aprobación de los expedientes que por ser más antiguos motivaron la nulidad, ni pueden invocar derecho alguno lesionado, ni como coadyuvantes de la Administración:

Vista la Real orden de 27 de Febrero de 1884, que al declarar inadmisibile la demanda presentada por don Carlos Francelius contra la Real orden que declaró fenecido y sin curso el expediente registro minero *Caridad*, expresa que al interesado en este registro, una vez otorgado el derecho de propiedad minera en el perímetro á que aspira, podrá utilizar los recursos que las leyes le concedan para la defensa del derecho de que se crea asistido:

Vista la Real orden de 15 de Septiembre de 1884, según la cual, las providencias de cancelación dictadas en los expedientes de registro declarados nulos y sin ningún valor, en virtud de lo preceptuado en los párrafos segundo y cuarto del art. 75 del reglamento de 24 de Junio de 1868 para la ejecución de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, cuando fueren confirmadas de Real orden, y esta Real orden consentida o impugnada en vía contenciosa ante el Consejo de Estado, y esta impugnación desestimada, bien por no ser justa, bien por no haber sido presentada dentro del plazo de treinta días, son firmes é irrevocablemente ejecutorias á tenor de lo dispuesto en el párrafo noveno del reglamento, no pudiendo, por consiguiente, ser examinadas, discutidas, confirmadas nuevamente, ni revocadas en la vía gubernativa ni en la contenciosa, ni por la Administración provincial, ni por la Central, separada ni juntamente con aquellas providencias, y sus Reales órdenes confirmatorias por las cuales se aprobó el expedientes más antiguo que motivó las de cancelación, y se concedió la mina á que éste se refería; y además que sólo cometiendo un exceso de poder é infringiendo el Real decreto de 21 de Mayo de 1853 y los artículos 76 y 86 del reglamento de la ley de Minas, puede la Administración, ya sea en la vía gubernativa, ya en la contenciosa administrativa, tramitar y resolver las protestas y reclamaciones que los interesados en los expedientes cancelados hayan presentado en el acto de la demarcación de la mina á que se refiere el expediente preferido, ni en virtud de ellas, ó de cualquiera pretensión que en las mismas se funde, revocar la Real orden que aprobó el expediente preferido y mandó expedir á favor de su autor el título de la mina:

Considerando:

1.º Que, según resulta del expediente gubernativo, el perímetro solicitado para el registro minero *Caridad*,

término de Mazarrón, era el mismo que con fecha anterior había pretendido el interesado en el expediente *Francisco y María de Jesús*, y el que se le otorga por la Real orden objeto de la presente demanda:

2.º Que comprobado el hecho de que los dos interesados aspiraban á un mismo terreno; en virtud de lo prescrito en los párrafos segundo y cuarto del art. 75 del reglamento de 24 de Junio de 1868, el expediente *Caridad* debió ser caducado por ser el más moderno en fecha, y tal efecto tuvo necesariamente que producir el decreto del Gobernador de Murcia declarándolo fenecido y sin curso:

3.º Que, si bien al rechazarse como improcedente la demanda que el interesado en el registro *Caridad* propuso contra la Real orden aprobatoria del antedicho decreto del Gobernador, se reservó el actor el derecho que pudiera corresponderle para cuando se otorgara el título de propiedad minera; tal reserva no es de apreciar en el día, porque parte del supuesto de que pudiera existir algún derecho al interesado en el dicho registro *Caridad*, y no le es lícito suponerlo, porque según lo expresamente declarado en las Reales órdenes de 20 de Mayo de 1882 y 15 de Septiembre de 1884, carece hasta de personalidad para combatir la Real orden que, como la reclamada, concede el terreno al que lo solicitó con prioridad de fecha;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1887. —Carlos Navarro y Rodrigo.—Señor Presidente del Consejo de Estado.

## Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 848.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Trabajos Estadísticos

PROVINCIA DE MURCIA

*Censo de la población.—Circular.*

Hecho ya el cálculo de las cédulas y demás documentos que podrán necesitar los Ayuntamientos de la provincia para llevar á cabo en 31 Diciembre próximo la inscripción general de habitantes, con arreglo al Real decreto é instrucción de 20 de Septiembre último, y teniendo en cuenta que muchos de los impresos por sus dimensiones no pueden enviarse por el correo, ha dispuesto la Dirección general que los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales, comisiones, personas que se presenten á recoger los impresos desde el 20 al 30 del presente mes, en esta oficina, plaza de Chacón, número 21.

No se han utilizado los pedidos de cédulas hechos por los Alcaldes, porque en general son tan extraordinarios que ha primera vista se deduce que no pueden ser indispensables.

Se ha basado la distribución de cédulas por esta oficina, en el número de las recogidas en 1877, aumentando con un tanto por ciento suficiente para la inscripción del mayor número de familias que resultará en las poblaciones y para suplir las faltas que por cualquier causa pudieran ocurrir.

Debe tenerse presente, que figurando en el número de cédulas recogidas en 1877, no solo las de familias, sino también las colectivas, y enviándose ahora por separado el número de éstas que podrá ser necesario, es mayor el aumento de aquéllas del que á primero vista parece.

Además, aparte de que el papel empleado para los documentos del censo próximo es de clase bastante regular; y siendo de más consistencia no sufrirá deterioro tan facilmente, las cédulas no llevan al final resumen alguno, ni las clasificaciones se hacen en las mismas cédulas; así es que manejándose menos no se inutilizarán tantas como se inutilizaron en el censo anterior.

En cada cédula de familia pueden inscribirse 22 individuos y 44 en las colectivas, lo que motivará que muy rara vez habrá de entregarse más de

un ejemplar á algunas familias y que las colectividades no necesitarán tantas como en 1877, por tener ahora más líneas.

A diferencia del último censo, la inscripción se hará en cédula sencilla, y por consiguiente se cortarán por el doblez las dos cédulas que contiene cada pliego.

Con las cédulas se facilitan á cada Ayuntamiento tres resúmenes, una carpeta de cuaderno auxiliar y las hojas de fondos del mismo cuaderno; advirtiéndose que en cada línea del cuaderno se extraerá una cédula, sea el que fuere el número de individuos inscriptos en ésta; así como el reparto de las hojas de padrón, se hace contando con que los datos de cada individuo ocuparán una línea y que cada sección ha de comenzar en principio de plana.

Encargo á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas no demoren el cumplimiento de lo que se les previene, á fin de que con la anticipación debida puedan llenarse los encabezamientos de las cédulas, y hagan el reparto á domicilio con la oportunidad debida, pues el menor entorpecimiento en este punto, atraería grave responsabilidad sobre el que le hubiere ocasionado.

Murcia 15 de Noviembre de 1887.— El Jefe de los Trabajos, Federico Moreno.

## Tercera sección.

Número 662.

# HIJUELA DE EXPÓSITOS DE LORCA

*Ejercicio corriente de 1887-88, que comprende los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1887.*

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del mes anterior.			
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
Total.			
DATA.			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles, relacion núm.			
Por idem de botica idem idem.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, idem idem.			
Por sueldos de facultativos, idem idem.			
Por honorarios de practicantes, enfermeros y sirvientes, idem idem.			
Por sueldos de empleados idem idem.			
Por gastos de cátedra ú objetos de educacion idem idem.			
Por idem reproductivos, idem idem.			
Por cargas del Establecimiento, idem idem.			
Por idem de culto y clero, id. idem.			
Por gastos generales, idem idem.			
Por resultados de presupuestos anteriores, idem idem.			
Por reintegros, idem idem.			
Total data.			

## RESUMEN

Importa el cargo. . . . .		
Id. la data. . . . .	Personal. . . . .	
	Material. . . . .	
Existencia en caja para el trimestre siguiente. . . . .		

De forma que importando el cargo 00 pesetas 00 céntimos y la data 00 pesetas 00 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 00 pesetas 00 céntimos de que me baré cargo en la cuenta del próximo mes.  
Lorca 6 de Octubre de 1887.—El Administrador, Claudio Pérez.—V.º B.º: La Presidenta, María Vicenta Poyatos.

Número 663.

## CASA PROVINCIAL

### DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1886-87.—Meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1887.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende de la existencia que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del mes anterior. . . . .			4706 81
Cobrado por fincas y rentas propias. . . . .			22 26
Idem por ingresos eventuales. . . . .			4155 84
Idem por resultados de presupuestos anteriores. . . . .			
Idem por reintegros. . . . .			113 75
Idem por fondos provinciales. . . . .			5343 »
<b>Total cargo. . . . .</b>			<b>14341 66</b>
<b>DATA.</b>			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles. . . . .		2802 36	2802 36
Por gastos de botica. . . . .			
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina. . . . .		468 »	468 »
Por sueldos de facultativos. . . . .	305 50		305 50
Por idem de enfermeros y sirvientes. . . . .		6583 10	6583 10
Por idem de empleados. . . . .	512 60		512 60
Por sueldos y gastos de cátedra ú objetos de educación. . . . .			
Por gastos reproductivos. . . . .		750 59	750 59
Por cargas del Establecimiento. . . . .		137 20	137 20
Por gastos de culto y clero. . . . .		441 »	441 »
Por idem generales. . . . .			
Por resultados de presupuestos anteriores. . . . .		1813 41	1813 41
Por reintegro. . . . .			
<b>Total data. . . . .</b>	<b>818 10</b>	<b>12995 66</b>	<b>13813 76</b>

## RESUMEN.

Importa el cargo. . . . .		14341 66
Idem la data. . . . .	Personal. . . . .	818 10
	Material. . . . .	12995 66
Existencia en Caja para el mes de Octubre. . . . .		527 90

De forma que importando el cargo 14341 pesetas 66 céntimos y la data 13813 pesetas 76 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 527 pesetas 90 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.  
Murcia 6 de Octubre de 1887.—El Administrador, Francisco Gil.—V.º B.º: El Director, Celdrán.

Número 662.

## HOSPITAL PROVINCIAL

### CÍVICO-MILITAR DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio corriente de 1887 á 1888.—Primer trimestre de 1887-88.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del mes anterior. . . . .			

Cobrado por fincas y rentas propias. . . . .		102 »	102 »
Idem por ingresos eventuales. . . . .			
Idem por resultados de presupuestos anteriores. . . . .			
Idem por reintegros. . . . .			
Idem por fondos provinciales. . . . .		3997 68	3997 68
<b>Total cargo. . . . .</b>		<b>4099 68</b>	<b>4099 68</b>

## DATA.

Por gastos de víveres, utensilios y combustibles. . . . .		1106 93	1106 93
Por idem de botica. . . . .		190 »	190 »
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina. . . . .			
Por sueldos de facultativos. . . . .	523 71		523 71
Por idem de enfermeros y sirvientes. . . . .		1051 10	1051 10
Por idem de empleados. . . . .	308 32		308 32
Por cargas del Establecimiento. . . . .		387 26	387 26
Por gastos de culto y clero. . . . .		237 69	237 69
Por idem generales. . . . .			
Por resultados de presupuestos anteriores. . . . .			
Por reintegro. . . . .			
<b>Total data. . . . .</b>	<b>832 03</b>	<b>2972 93</b>	<b>3805 01</b>

## RESUMEN.

Importa el cargo. . . . .		4099 68
Idem la data. . . . .	Personal. . . . .	832 03
	Material. . . . .	2972 93
Existencia en caja para el mes de Octubre. . . . .		294 67

De forma que importando el cargo 4099 peseta 68 céntimos, y la data 3805 pesetas 01 céntimo según queda demostrado, resulta una existencia de 294 pesetas 67 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Octubre.

Murcia 10 de Octubre de 1887.—El Administrador, Joaquín Ayuso Mora.—V.º B.º: Alarcón.

## Octava sección.

Número 847.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARAVACA

Don Carlos Grande y Cortés, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Caravaca, etc.

Por el presente edicto, se saca á subasta por tercera vez y término de veinte días, sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Cinco fanegas de tierra, que al marco de cuatro mil ochocientas varas, equivalen á una hectárea, sesenta y siete áreas, parte plantada de viña, y lo restante rivazones inútiles, radicantes en el sitio de los Miravetes, y linda Saliente, don Juan Pedro Laborda, hoy sus herederos; Mediodía y Poniente, Juan Sánchez Cortés y Río de la Choepa en parte; y Norte, camino Real de Granada. Esta finca fué justipreciada en cuatro mil quinientas pesetas, por cuya cantidad se sacó á subasta por primera vez, y no habiendo habido postor, se sacó por segunda vez con rebaja del veincinco por ciento; y como tampoco hubiere postor, se saca ahora por tercera vez á subasta, sin sujeción á tipo.

La indicada finca perteneció á la ilustrísima señora doña Juliana Jover, la cual la hipotecó con otras á la seguridad de un crédito que hace á doña Josefa Melgares y Chesí, á cuya instancia se saca á subasta: el remate tendrá lugar el día primero de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose presente que todavía no se ha suplido la falta de presentación de

los títulos de propiedad: que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en las mesas del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, que sirvió de tipo para la segunda subasta, importante tres mil trescientas setenta y cinco pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Caravaca á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Carlos Grande.—D. S. O., Pedro Polidano.

Número 846.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE VILLAJOSYA

Don José Elías Esteve y Chafer, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa.

Por la presente cita, llama y emplaza á la gitana Josefa González Mentoza, hija de Antonio y de Josefa, natural de Tornelloso, vecina de Corralazo, y á Josefa Larrosa Hernández, de Miguel y de Josefa, natural de Orihuela y vecina de esta villa, de cincuenta y tres y diez y siete años respectivamente, para que dentro del término de quince días, desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, y «Gaceta de Madrid», se presenten en las cárceles de este partido, á sufrir la pena de arresto y multa que se les impuso en la causa sobre hurto de dinero á Isabel Mascaró; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encargará á to-

das las autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á su busca y captura y conducción á estas cárceles con las seguridades convenientes si son habidas.

Dada en Villajoyosa á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—J. Elías Estece.—P. S. M., Miguel Vaello.

Número 837.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

Don Crisanto Lorente y Valcárcel, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Cartagena y su término.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio, conocido por el Tuerto, que causó las lesiones á Suncción García Ruiz, el veinticuatro de Abril de este año, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Crisanto Lorente.—P. S. M., Antonio Más.

Número 838.

Don Crisanto Lorente y Valcárcel, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Cartagena y su término.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Caparrós Soler y Doña María Martínez Martínez, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Crisanto Lorente.—P. S. M., Antonio Más.

Número 839.

Don Crisanto Lorente y Valcárcel, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Cartagena y su término.

Por el presente se cita, llama y emplaza al empleado de consumos que en la mañana del día 29 de Julio próximo pasado pinchó á una lavandera en la puerta de Madrid, llamada Josefa Madrid, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar una declaración; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Crisanto Lorente.—P. S. M., Antonio Más.

Número 840.

Don Crisanto Lorente y Valcárcel, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Cartagena y su término. Por el presente se cita, llama y em-

plaza á Antonia Ortíz, calle de la Pólvera, y María Josefa Martínez, calle de la Serreta, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar una declaración; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Crisanto Lorente.—P. S. M., Antonio Más.

Número 841.

Don Crisanto Lorente y Valcárcel, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Cartagena y su término.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Molina Martínez, natural de Cuevas de Vera, de 24 años, soltero, minero, y Francisco Caballero López, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Crisanto Lorente.—P. S. M., Antonio Más.

Número 842.

Don Crisanto Lorente y Valcárcel, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Cartagena y su término.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alfonso Serón Ortuño y Paco, entendido por el Guajiro, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Crisanto Lorente.—P. S. M., Antonio Más.

Número 843.

Don Crisanto Lorente y Valcárcel, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Cartagena y su término.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ana Ortuño, moradora que fué de esta ciudad, Morería Baja, número cincuenta, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar cierta declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Crisanto Lorente.—P. S. M., Antonio Más.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

Función para hoy.—«Un par de lillas», «La almoneda del 3.º» (estreno), y «Ya somos tres».

Entrada general 2 reales.

A las 8 en punto.

Anuncios.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

CARTILLAS EVALUATORIAS

de las Riquezas Agraria y Pecuaria y Propuestas de Tipos Medios, según el Real decreto de 11 Agosto de 1887 y la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 del mismo mes y año.

Ofrecemos dos ediciones:

Cada Cartilla

Una tirada en papel de hilo superior y adaptada al modelo oficial, conteniendo todos los cultivos y ganados que se citan en los expresados Real decreto y Circular; y además seis cuadros en blanco para utilizarlos en los que faltasen. . . . . 8 reales.

Otra tirada económica y utilísima con los cuadros dispuestos de tal modo que todos se utilizan y con una instrucción al final, conteniendo cada Cartilla 32 páginas (que son suficientes á casi todos los pueblos). . . . . 4 "

Por cada suplemento de 4 páginas, de Riqueza Agraria ó de Riqueza Pecuaria (para las localidades que sean insuficientes las hojas de la Cartilla anterior). . . . . 1/2 real.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

CARTILLAS EVALUATORIAS

En la imprenta de este periódico, calle de Apóstoles 18, se venden ejemplares esmeradamente impresos en papel de hilo, á 2 pesetas cada uno. Se sirven los pedidos á vuelta de correo, mandando el importe al hacer el pedido.

PROYECTO

DE

OBRAS DE DEFENSA  
CONTRA LAS INUNDACIONES

EN EL

VALLE DEL SEGURA

Se acaba de publicar el tomo 1.º de obra tan interesante para todos los propietarios de la rivera del Segura.

Se vende el tomo primero en la imprenta de «Las Provincias de Levante», plano de San Francisco, al precio de 2 pesetas.